

f. Pineda 1070

1839.	
Chocóntá. La colecturía.	1.147 4 1/2
Tocaima. La colecturía.	458 7 1/2
Ubaté. La colecturía.	1.480 1 1/2
Ubaté. Los rematadores.	952 7 1/2
Mesa. Los rematadores.	1.192 1 1/2
1840.	
Mesa. Los rematadores.	1.285 4 1/2
Ubaté. Los rematadores.	1.438 3 1/2
Mesa. Los rematadores.	1.374 2 1/2
1842.	
San Martín. No hai cartacuenta.	
1843.	
Guatávida. Los rematadores.	44 4 a
Mesa. El rematador, Ignacio Olaya.	478 7 1/2
Suma total. \$ 13.413 3 1/2	

Tesorería de Diezmos de esta diócesis. 1.º de diciembre de 1845.

José María Pérez.

NUEVA CASA DE EDUCACION.

Sr. Gobernador de la provincia.

El infrascrito, á US. con el debido respeto manifiesta: que ha determinado establecer un colegio de educacion secundaria en esta capital bajo su direccion, en el cual se harán los cursos necesarios para obtener el grado de bachiller en literatura y filosofia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del decreto ejecutivo de 10 de setiembre último, i que se dará principio á los estudios el dia 2 de enero de 1846.

Mas debiendo llevar este colegio la denominacion con la cual sea conocido, así como sus alumnos y profesores algun distintivo particular aprobado por la autoridad pública, que ningunos otros puedan usar sin quedar sujetos á pena; ocurro á US. suplicándole: 1.º que se digne impartir su aprobacion al establecimiento del referido colegio: 2.º que se digne concederle la denominacion de *Colegio del Espiritu Santo*, el cual estará bajo la especial proteccion de la Virgen de los Dolores: 3.º que se digne permitir, que el extremo del cuello de y alumnos puedan usar en el extremo del cuello de la casaca, en ambos lados, una paloma bordada de hilo de plata, como símbolo del colegio; y que este use de un sello con el espresado símbolo en el centro y la inscripcion de su nombre al rededor, en los títulos de distincion y honor que espida para estimular á los alumnos, en las cartas oficiales, programas etc.

Siendo mi peticion arreglada á las leyes á US. ruego se sirva acceder á ella en todas sus partes, pues en ello recibiré merced. Bogotá 4 de diciembre de 1845.

Lorenzo M. Lleras.

Gobierno de la provincia.

Bogotá 6 de diciembre de 1845.

La Gobernacion presta su aprobacion, en cuanto sea necesaria, para el establecimiento del colegio que se espresa en esta representacion, bajo la denominacion de *Colegio del Espiritu Santo*, y para que los alumnos de él usen las insignias propuestas por el Director. Comuníquese á este, publíquese en el Constitucional de Cundinamarca, y des cuenta al Poder Ejecutivo.

Ospina — Caicedo.

EL CONSTITUCIONAL

La necesidad de que aparezca con mas frecuencia este periódico para evitar el retardo de ciertas publicaciones oficiales, cuyo pronto conocimiento importa á las autoridades y muchas veces á los particulares; y al mismo tiempo la escasez de fondos con que él cuenta para su publicacion semanal en la forma y tamaño que hasta ahora ha llevado, han resuelto á sus editores á disminuir este, imprimiendo cada número en un pliego comun con dos columnas en cada página, que aparecerá todos los jueves. Es la pequeña reforma en nada altera lo sustancial del periódico, el cual seguirá la marcha que hasta aquí, á saber, - publicando todas las órdenes, decretos, circulares y providencias de la Gobernacion que debían ver la luz, como tambien las demás piezas oficiales, cuya insercion sea de algun interes para el público: las noticias de mayor interes que se recibían del exterior ó de las provincias: los artículos que sobre las cuestiones que están al orden del dia tengan á bien escribir sus editores, y en los cuales manifestarán francamente su opinion, sin que por esto se entienda que el *Constitucional* como periódico oficial abraza partido, ó levanta bandera política alguna, pues en su carácter de tal no hace sino llenar la mision que le ha encomendado la Cámara provincial, ó, mejor dicho, cumplir con el deber que le ha impuesto de dar publicidad á ciertos actos oficiales: cualquiera otra clase de producciones que por su tendencia á fomentar el progreso y desarrollo de las artes, las ciencias, el comercio y la moral, tengan á bien sus editores darle lugar: los remitidos que se dirijan á la redaccion y para cuya insercion no haya inconveniente; y finalmente los avisos de interes particular ó jeneral, siempre que no sean muy estensos.

Se han hecho las variaciones consiguientes en el precio y términos de las suscripciones y venta de los números sueltos, sobre lo cual se publica un aviso por separado.

Este número debió publicarse el jueves 1.º del corriente; pero las ocupaciones actuales de esta imprenta no lo permitieron.

Imo. de José A. Cualla — Año de 1846

cia ha
ragnar
sicion
mpong
o en la
do las
7.º
conver
ros qu
en órc
s sufici
derecho
leyes
les jue
uencia
auxili
las pri
formar
legocio
uebas
s, cua
L
signit
testig
sta de
siendi
nieza e
ne nin
de sei
cosas c
r que
on con
ociada
irreglo
tales
amenti
y, y
erecha
la pers
obado
uz, en
de fal
esta
al he
el ju
dar j
llasen
Entra
s prue
as ó
imera
esplic
en ju
título
dicho
ean de
por la
una pi
segi
sertiva
rse (le
a, ó
le las
hecl
En
no ex
el tes
de tr
autor.

le averig... queua, pues, para especie de prueba, la de presunciones, conjeturas, ó ciosos colaboradores del «Boletín de jurisprudencia» que en mil ochocientos treinta y seis se publicaba en Madrid, con ocasion de una causa insertándose en ella la sentencia de segunda instancia. — Vergara. — Proveyóse por el Tribunal del distrito de Cundinamarca. — Bogotá, veint...